

# 1. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA

*LEY 11/1999, de 30 de noviembre, de Creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén).*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR EN ANDUJAR (JAEN)

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, concibe al Sistema Sanitario Público como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma, o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, de la prevención y de la atención sanitaria.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley de Salud de Andalucía, está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo, así como por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquier otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía, y por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquier otras Administraciones territoriales intracomunitarias.

En atención a lo expuesto, y como quiera que el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda constituir empresas públicas para la ejecución de funciones de su competencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea una empresa pública adscrita a la Consejería de Salud, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y centros periféricos que, en su caso, se le adscriban, para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas otras funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

### Artículo 1. Creación.

Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la gestión del Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén) y de los centros periféricos que, en su caso, se determinen, para la asistencia sanitaria a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que se le asigne, así como aquellas otras funciones que en razón de su objeto se le encomienden.

### Artículo 2. Constitución.

La constitución efectiva de la empresa tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

### Artículo 3. Personalidad y régimen jurídico.

1. La empresa gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio.

2. Se regirá por sus normas especiales y por la legislación general que le sea aplicable.

3. El personal de la empresa se regirá por el Derecho laboral; las relaciones patrimoniales, por el Derecho privado; y el régimen de contratación se ajustará a las previsiones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

### Artículo 4. Régimen presupuestario.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la empresa será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

### Artículo 5. Adscripción de bienes.

Por el Consejo de Gobierno se adscribirán a la empresa los bienes y derechos que se destinen al cumplimiento de sus fines.

### Artículo 6. Control de eficacia.

La empresa estará sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería de Salud, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de Andalucía.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Régimen jurídico del personal.

El personal de la empresa se regirá por el Derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación, con la especificación siguiente: De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, al personal estatutario, cuyo régimen jurídico se modifique a consecuencia de su incorporación a la plantilla de personal de esta empresa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad, así como a efectos de acceso a plazas sometidas a procesos selectivos. Asimismo, dicho personal

permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la situación de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de tres años.

Segunda. 1. Al objeto de cancelar las obligaciones de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud no satisfechas a 31 de diciembre de 1998, se autoriza al Consejo de Gobierno con carácter excepcional, a:

a) Proceder al pago de tales obligaciones en un período máximo de dos anualidades.

b) Imputar dichas obligaciones al Presupuesto en un período máximo de seis anualidades.

Para el cómputo de las anualidades señaladas se tendrá en cuenta el ejercicio presupuestario en curso.

2. Para llevar a cabo la operación descrita en el punto anterior, la Tesorería General de la Junta de Andalucía transferirá a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud los fondos necesarios.

3. Los pagos a que se refiere el apartado 1.a) se registrarán en la correspondiente cuenta deudora de la contabilidad de Tesorería de la Junta de Andalucía o del Servicio Andaluz de Salud, según los casos, que se cancelarán mediante la oportuna imputación presupuestaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y, en especial, para la aprobación de sus Estatutos.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 30 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 10 de noviembre de 1999, determinando el horario de atención al público de los Registros Generales y las jornadas y horarios del personal a ellos adscritos.*

La Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía, dictada en desarrollo del Decreto 349/1996, de 16 de julio, determinó en su Disposición Transitoria Unica.1 que por Orden de esta Consejería se procedería al establecimiento de las jornadas y horarios especiales del personal de los servicios de Registro General.

El referido Decreto 349/1996 ha sido modificado por el Decreto 150/1999, de 29 de junio, que implanta con carácter general la jornada de treinta y cinco horas semanales y cuya disposición final primera autoriza al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación del mismo.

De conformidad con las referidas habilitaciones así como con la necesaria acomodación al nuevo régimen de jornadas y horarios, se dicta esta disposición cuya finalidad última es garantizar al ciudadano que haya de relacionarse con la Administración que todos los días laborables del año va a tener

a su disposición, en horario continuado de mañana y tarde, una o varias dependencias administrativas en donde presentar y registrar los documentos que a aquélla dirija, o donde recibir información o realizar consultas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, y en el Decreto 349/1996, de 16 de julio,

#### DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 349/96, de 16 de julio, la presente Orden será de aplicación a todo el personal funcionario e interino de la Administración General de la Junta de Andalucía que preste servicios en los Registros Generales.

Artículo 2. Jornadas.

Las jornadas del personal a que se refiere la presente Orden serán las que, con carácter general, se determinan en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de julio de 1996, modificada por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 16 de julio de 1999.

Artículo 3. Horarios.

3.1. Para el personal adscrito a los Registros Generales de las Delegaciones, Direcciones o Gerencias Provinciales, el horario será el que, con carácter general, se establece en el artículo tercero de la Orden de 29 de julio de 1996, modificado por la Orden de 16 de julio de 1999.

3.2. Para el personal adscrito a los Registros Generales, tanto de los Servicios Centrales de las Consejerías y Organismos Autónomos, como de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, el horario en que se realizará la jornada establecida en el artículo anterior constará de una parte fija y otra flexible.

3.2.1. La parte fija se distribuirá, a su vez, en dos turnos:

- a) Turno de mañana: De 9 a 15 horas, de lunes a viernes.
- b) Turno de tarde: De 14 a 20 horas, de lunes a viernes.

3.2.2. La parte flexible del horario será la comprendida entre las 8 y las 9 horas para el turno de mañana y entre las 13 y las 14 horas para el turno de tarde.

3.2.3. Durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, el horario del personal adscrito a los Registros Generales será el siguiente:

- a) Turno de mañana: De 8 a 14,30 horas.
- b) Turno de tarde: De 13,30 a 20 horas.

3.2.4. Durante cuatro días al año en fiestas locales, la Semana Santa y los días 24 y 31 de diciembre, el horario del indicado personal será el siguiente:

- a) Turno de mañana: De 8,30 a 14,30 horas.
- b) Turno de tarde: De 14 a 20 horas.

3.2.5. La parte de jornada constituida por la diferencia entre las 35 horas semanales y la parte fija, más el suplemento de 110 horas en cómputo anual a que se refiere el artículo 2, apartado 2, de la Orden de 29 de julio de 1996, modificada por la Orden de 16 de julio de 1999, se cumplirá previa negociación con las Organizaciones Sindicales, de modo que, en todo momento, esté garantizado el cumplimiento de los horarios de atención al público de los Registros Generales.